

Género y Cooperativas: Marcos de referencia

La igualdad de género es una condición indispensable para el desarrollo y la convivencia en las organizaciones cooperativas y de la Economía Social y Solidaria por la coincidencia entre los planteamientos sus valores y principios y el cumplimiento de los derechos humanos de las personas. El conocido carácter y gestión democrática de las organizaciones de la ESyS y la horizontalidad son pilares fundamentales dentro de sus principios; por ello han sido y son ejemplo de cohesión social en la lucha por una sociedad más justa y equitativa.

El desarrollo de normativas en pro de la igualdad en los ámbitos nacionales, regionales e internacional, han creado el clima propicio para que las organizaciones de la ESyS incorporen medidas para la promoción de la misma, debiendo concebirse estas medidas como un elemento transversal en sus culturas organizativas, en su ética y razón de ser.

INACOOP en su Planificación Estratégica 2021-2025 estableció la temática de género como un eje transversal a los objetivos y lineamientos estratégicos para el período.

Para la definición de la estrategia y acciones se toma como base para la definición de acciones **la estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030** representa un marco de referencia que recoge los compromisos de la agenda regional de género para un desarrollo sostenible 2030.

El presente documento, elaborado por la Unidad Especializada de Género (UEG) INACOOP, recoge normativas y atenciones que vinculan la temática de género y cooperativas. Para su elaboración se consultaron diversas fuentes institucionales

Género y Cooperativas: Marcos de referencia

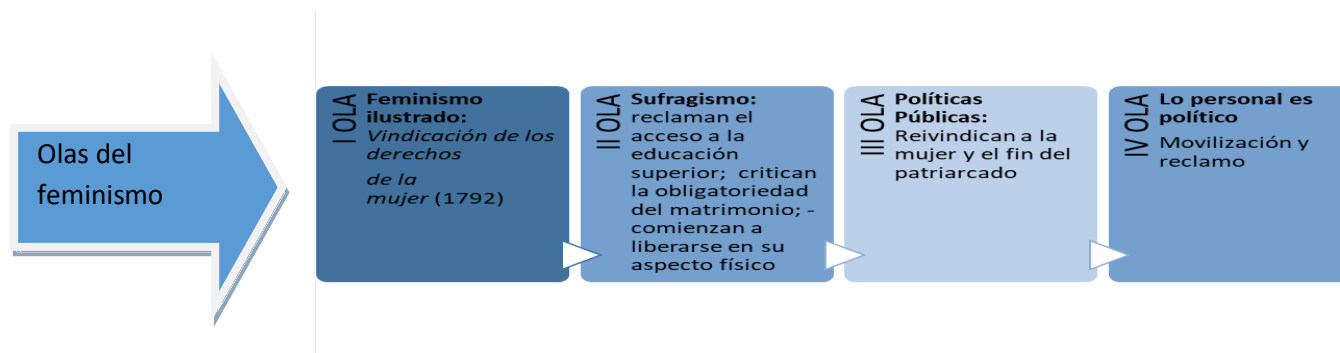
Derechos Humanos: Marcos internacionales y regionales

El reconocimiento, ejercicio y protección de los derechos fundamentales, ha buscado desde siempre satisfacer una serie de exigencias que se consideran necesarias para el desarrollo de una vida digna. Entrado el siglo XX los derechos humanos dejó de ser un problema de discusión filosófica o doctrinaria y se convirtieron en una materia que política y jurídicamente interesa a la comunidad internacional.

Si bien existían antecedentes –los fueros españoles y la Carta Magna Inglesa de los siglos XII y XIII – es en el siglo XVIII cuando estos derechos se convierten en derechos de los ciudadanos frente al poder. Esto se logró a partir de dos documentos: la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos en 1776 y pocos años después en 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, cuyo artículo 2° enuncia: “El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”.

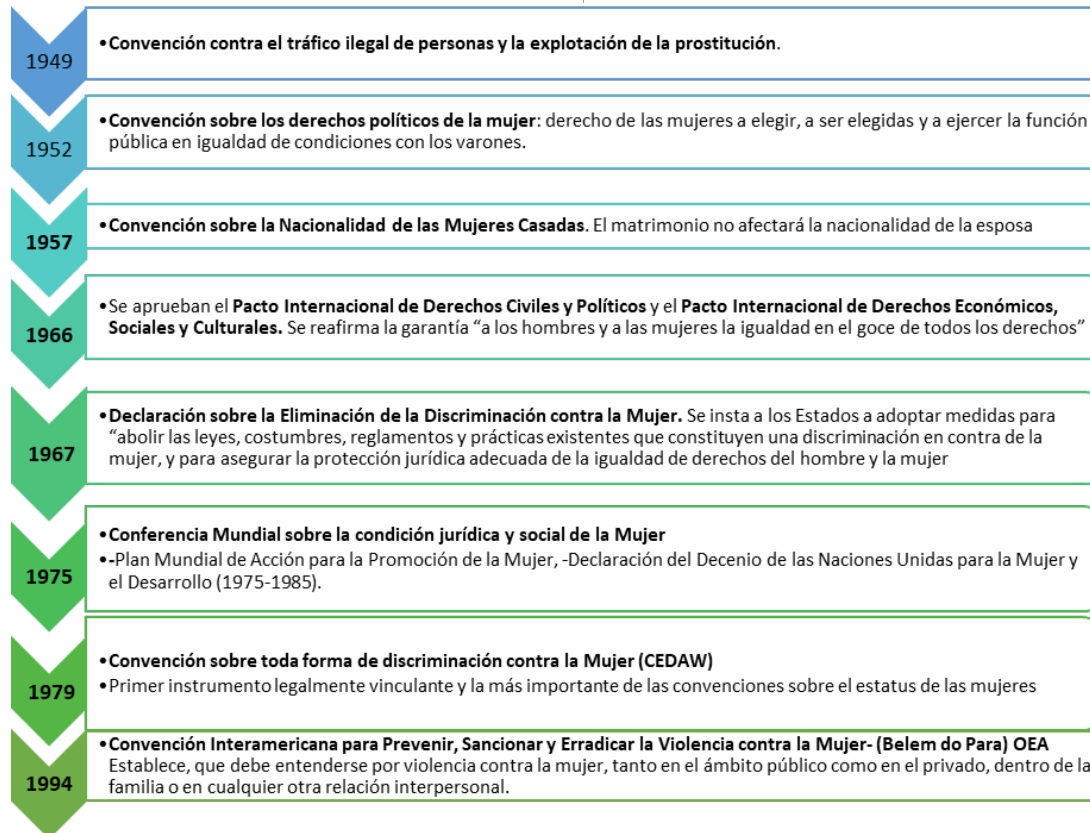
Ahora bien, ¿qué ocurría con las mujeres mientras estos importantes acontecimientos se desarrollaban? Como podemos ver en las olas del feminismo que, durante la revolución francesa, hubo un grupo de mujeres -encabezado por Olimpia de Gauges- que pretendió fueran consagrados los derechos de las mujeres, dado que la proclama emitida hablaba sólo de los derechos del hombre y del ciudadano. Esta iniciativa implicó no sólo su desconocimiento sino también la pérdida de la vida de sus impulsoras.

Podríamos poner innumerables ejemplos, pero alcanza con mencionar que en 1885 en Inglaterra fue necesario emitir una ley que prohibió a los hombres vender a sus mujeres y a sus hijas. La condición social y legal de la mujer, que se trasladó a la colonia, derivó de la tradición española, según la cual las mujeres eran propiedad del varón de la familia.



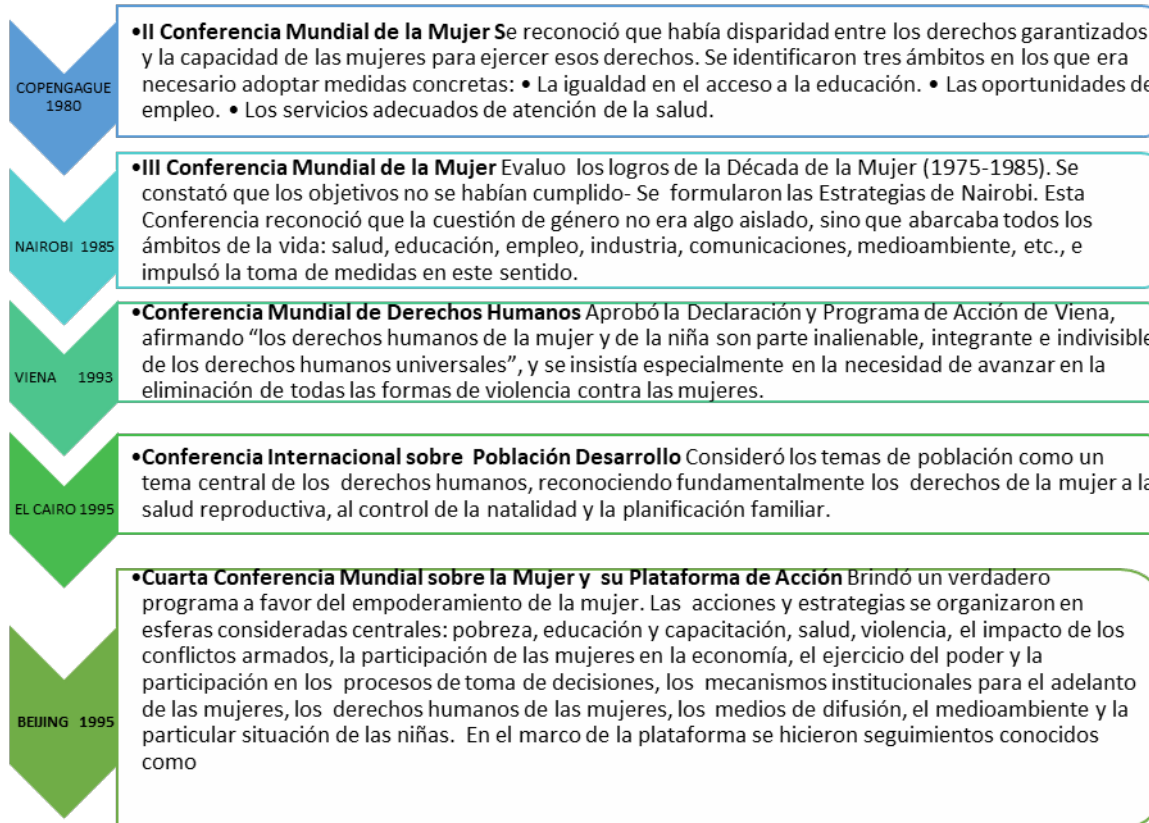
Los Derechos Humanos de las Mujeres en el Siglo XX

En 1946 Naciones Unidas crea la Comisión de Derechos Humanos con el objetivo inmediato de redactar una declaración universal. Durante dos años sus miembros discutieron hasta lograr consenso sobre una declaración que fue aprobada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General. Leonora Roosevelt presidía la comisión redactora, su tenaz lucha apoyada por otras delegadas mujeres, logró que los derechos llamados “del hombre” hasta ese momento, aparecieran por primera vez como derechos humanos. La Declaración establece el principio general de no discriminación al disponer que todas las personas tienen los derechos y “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. A partir de allí se aprobaron una serie de Convenciones y Pactos, que exponemos en breve síntesis:



Plan de Acción Regional (México 1975) fue la primera hoja de ruta que tuvo la región para avanzar hacia el reconocimiento del aporte de las mujeres a la sociedad y para hacer visibles los obstáculos que enfrentaban para mejorar su situación. Fue también en esa oportunidad cuando los Gobiernos de la región le entregaron a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) el mandato de convocar, con carácter permanente y regular y en intervalos no superiores a tres años, una Conferencia Regional sobre la Mujer. En cumplimiento de este mandato, la CEPAL organizó 13 Conferencias Regionales sobre la Mujer a lo largo de los siguientes cuatro decenios. Esta articulación intergubernamental, con la presencia activa del movimiento feminista y de mujeres y el apoyo de todo el sistema de las Naciones Unidas, se ha convertido en el principal foro de negociación de una Agenda Regional de Género amplia y profunda, en cuyo centro se sitúan la autonomía y los derechos de las mujeres y en cuyas reuniones siempre ha ocupado un lugar protagónico la preocupación por las políticas de desarrollo y de superación de la pobreza

En la década de 1990 varias de las conferencias mundiales marcaron puntos de inflexión para la agenda mundial por la igualdad de género, aquí referenciamos algunas:



“Soy de la Generación Igualdad: Por los derechos de las mujeres” marca el 25º aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing que reconocía los múltiples beneficios de las cooperativas. Ahora, es hora de que las Naciones Unidas y la cooperación internacional para el desarrollo aumenten y prioricen la ayuda dirigida a los actores clave del desarrollo que fortalecen el empoderamiento económico, social y político de las mujeres.

Las soluciones cooperativas van más allá del negocio de las economías de mercado como de costumbre y pueden ayudar a no dejar a nadie fuera de la agenda contribuyendo a "Una década de acción y entrega".

A nivel regional, existe el ámbito de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Los consensos emergentes de cada Conferencia se enmarcan en las plataformas y programas de acción de las conferencias de las Naciones Unidas sobre la Mujer, sobre Población y Desarrollo, sobre derechos humanos y desarrollo social, entre otras.

Marcos que comprometen al movimiento cooperativismo

Existen a nivel internacional dos ámbitos del cual han surgido una serie de Resoluciones y Convenios que incluyen a las cooperativas. Este marco de referencia se completa con las iniciativas del propio movimiento cooperativo, a través de sus organizaciones de representación, tanto a nivel internacional como regional

Recomendación 193/02 de OIT, reconoce la declaración de identidad, principios y valores cooperativos adoptados por ACI: Pasan de ser una definición interna a ser una norma internacional (Capítulo I, punto 3; capítulo II y el anexo adjunto de la Recomendación)

Declaración del Centenario de la OIT para el futuro del trabajo (2019) Establece:

- ii) lograr la igualdad de género en el trabajo mediante un programa transformador,
- evaluando periódicamente los progresos realizados, que:
 - asegure la igualdad de oportunidades, la participación equitativa y la igualdad de trato, incluida la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres por un trabajo de igual valor;
 - posibilite una repartición más equilibrada de las responsabilidades familiares;

Convenio 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (2019)

la violencia y el acoso también se consideran "una amenaza para la igualdad de oportunidades" que es "inaceptable e incompatible con el trabajo decente".

Ejes centrales:

Protección y prevención

Control de la aplicación y vías de recurso y reparación

Orientación, formación y sensibilización

OIT es el único organismo especializado de las Naciones Unidas dotado de un mandato explícito sobre las cooperativas. La columna vertebral de dicho mandato es un sistema de normas internacionales del trabajo que promueven oportunidades para que las mujeres y los hombres accedan al trabajo decente y productivo, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad

Resolución 64/136. Las cooperativas en el desarrollo social

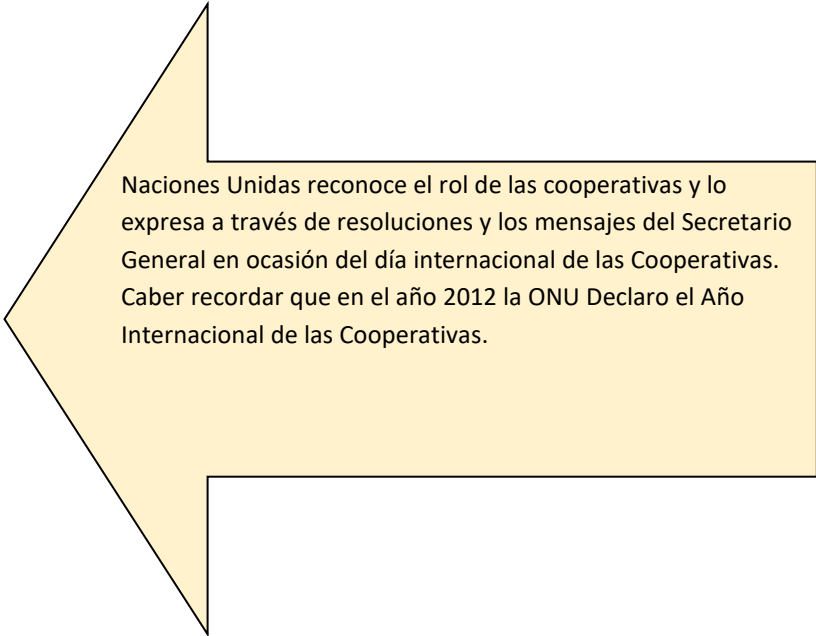
Alienta al establecimiento y desarrollo de cooperativas adoptando medidas para que las personas que viven en la pobreza o pertenecen a grupos vulnerables, incluidos las mujeres Puedan participar plenamente, de forma voluntaria, en las cooperativas y atender a sus necesidades de servicios sociales; también invita a los gobiernos, para que en colaboración con las cooperativas, apoyen la participación de la mujer en las actividades económicas;

75/211. Iniciativa empresarial para el desarrollo sostenible

Alienta y facilita la iniciativa empresarial de las mujeres, entre otras cosas mejorando el acceso a las oportunidades de financiación e inversión, los instrumentos de comercio, el desarrollo empresarial y la capacitación, a fin de aumentar el comercio y las adquisiciones, en particular las públicas, por parte de empresas de mujeres, incluidas las microempresas y pequeñas y medianas empresas, las cooperativas y los grupos de apoyo, tanto en el sector público como en el privado;


Resolución /77/L.60 Promover la economía social y solidaria para el desarrollo Sostenible

Reconoce la función que, por su arraigo local, pueden desempeñar las entidades de la economía social y solidaria para ofrecer oportunidades de trabajo decente y empoderar a las mujeres.



Naciones Unidas reconoce el rol de las cooperativas y lo expresa a través de resoluciones y los mensajes del Secretario General en ocasión del día internacional de las Cooperativas. Caber recordar que en el año 2012 la ONU Declaro el Año Internacional de las Cooperativas.

- **Estrategia ACI Internacional para la Promoción de la Igualdad de Género (1995)**
- **Estrategia de impulso al modelo cooperativo entre mujeres (Cooperativa de las Américas 2011)** Como un instrumento para el impulso y la adopción de mecanismos para la igualdad y la equidad de género en las cooperativas de Latinoamérica y el Caribe.
- **Plan para la década cooperativa (Cooperativa de las Américas 2013)** la ACI señaló varias acciones posibles o de carácter indicativo en relación con uno de los cinco pilares del Proyecto, la participación:
- **Coops for 2030**, una plataforma en línea para que las cooperativas establezcan sus compromisos con los ODS
- **Declaraciones y mensajes en ocasión del 8 de marzo**
- **Declaración sobre el Trabajo Digno y contra el Acoso (2018):** Prohíbe, de conformidad con la Declaración de la identidad corporativa y dentro de su campo de acción, todo tipo de acoso sexual, incluidas las insinuaciones sexuales no deseadas y las conductas de naturaleza sexual intimidatorias, hostiles u ofensivas.



Diferentes manifestaciones a nivel de la Alianza Cooperativa Internacional y Cooperativa de las Américas

Marcos jurídicos nacionales sobre género ¹

En Uruguay, la igualdad formal en los derechos civiles y políticos de las mujeres se obtuvo en forma temprana, en comparación a los demás países de la región y aún de Europa.

Algunos datos, muestran cual era la realidad de las mujeres sobre finales del siglo XIX. La Constitución de 1830 les **negaba la ciudadanía, las excluía de los empleos públicos, la administración de sus bienes, no poder elegir donde vivir y donde los castigos corporales eran aceptados, siempre que no comprometieran la vida**. En 1868 Código civil prohíbe la violencia doméstica y en 1887 la reforma educativa prohíbe los castigos corporales

Iniciado el siglo XX se avanzó en el reconocimiento de derechos².

1906	El poder Ejecutivo eleva al parlamento un proyecto de ley en el que se hacía obligatorio el descanso de un mes para la mujer después del parto. Cinco años más tarde, en 1911, envía otro para aumentar ese plazo a 45 días, donde además se le impone la obligación al Estado de auxiliarla económicamente durante ese período.
1910	Se impulsa, mediante una cuota del 10% aprobada por decreto del Poder Ejecutivo, la participación de las mujeres en la administración pública. Este hecho, constituye uno de los primeros ejemplos de acción afirmativa en nuestro país.
1912	Se crea la Sección de la Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres, en el marco del impulso innovador en materia educativa; con el objetivo de fomentar la educación de las futuras ciudadanas.
1913	Ley N° 4802. Divorcio por sola voluntad de la mujer.
1916	Se aprueba la primera ley en Uruguay que reprime el proxenetismo.
1918	Ley N° 6102 Ley de la Silla. Establecía un descanso obligatorio en horario laboral. En principio, solamente obligaba a “obreras y trabajadoras”. Luego de 1942, se hace extensiva a ascensoristas, y posteriormente a los hombres.

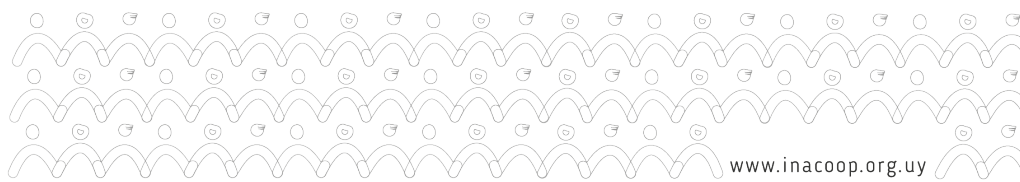
¹ Existen normativas a nivel departamental, que no son incorporadas en el presente documento por cuestiones de extensión del mismo.

² A modo de una pincelada de color, mencionamos la huelga de las obreras textiles de Juan Lacaze, 1913, en reclamo de sus derechos y una publicación del Diario Demócrata, que en 1920 publicaba un artículo que sostenía que “la mujer lo ha invadido todo, en el hogar ella manda y ordena y el hombre va perdiendo paulatinamente su autoridad y sus derechos”

1927	La Corte Electoral dicta un decreto que en el Art. 10 establecía “Las personas sin distinción de nacionalidad y sexo que deseen intervenir en el plebiscito deberán inscribirse previamente en el Registro que abrirá la Comisión Especial Parlamentaria” (Para definir a qué departamento pertenecería Cerro Chato, ubicado entre Florida, Treinta y Tres y Durazno)
1932	Ley N° 8.927 derecho al sufragio femenino
1934	Constitución: Abandona toda diferencia entre el hombre y la mujer en lo que refiere a los derechos políticos.
1946	Ley N° 10783: que aprueba los Derechos Civiles de la Mujer. Se equiparán sus derechos a los del hombre
1950	Ley N° 11577: Primer régimen de licencia por maternidad. Consagra la prohibición del despido especial por maternidad.
1954	Primer decreto que regula las dos medias horas para la lactancia materna.
1969	Ley N° 13751 Ratifica los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
1980	Ley N° 15084 (Decreto-Ley por Ley N° 15.738) Establece la licencia y salario por maternidad y el derecho a la seguridad social cualquiera sea la condición de la trabajadora en relación a la empresa de la que depende.
1989	Ley N° 16.045 Igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral.
1981	Ley N° 15.164 Ratifica la Convención para la Eliminación de la Discriminación a la Mujer (CEDAW)
1995	Ley N° 16.707 Ley de seguridad ciudadana, que modifica el Código Penal e incorpora por primera vez el concepto de violencia doméstica
1996	Ley N° 16.735 Ratificación de la convención Belem do Pará.
1999	Ley N o . 17215 Cambio temporario de actividades durante el embarazo o la lactancia, confiere a las mujeres el derecho al cambio temporario de las actividades laborales a cargo de la trabajadora en período de gravidez o de lactancia, cuando las mismas pueden afectar su salud o la del hijo. Si ello no fuera posible debido a las dimensiones de la empresa o la naturaleza de la actividad, se le confiere el derecho al goce de licencia especial con retribución de la mitad del salario, durante el período referido, a cargo del instituto de provisional correspondiente.
2000	Ley N° 17.242 un día de licencia especial anual para realizarse los exámenes de papanicolau y radiografía mamaria como forma de prevención cáncer genito mamario.
2001	Ley N° 17.386 Derecho de la mujer durante el tiempo que dura el trabajo de parto, incluyendo el momento mismo del nacimiento, a estar acompañada de una persona de su confianza o en su defecto, a su libre elección, de una especialmente entrenada para darle apoyo emocional.
2002	Ley N° 17.514 Violencia doméstica preveía mecanismos de protección de las víctimas en el ámbito civil, previendo medidas cautelares tales como: disponer el retiro del agresor de la residencia común, el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal, prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio.
2003	Ley N° 17.707 que crea los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia con especialización en violencia doméstica.
2004	Ley N° 17.815 Violencia sexual, comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces.

2004	Ley N° 17.861 Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, adoptados el 15 de noviembre de 2000 en la ciudad de Nueva York.
2005	Ley N° 17.930 Amplía de 3 días a 10 la licencia por paternidad de los funcionarios públicos
2005	Ley N° 17.938 , que deroga el artículo 116 del Código Penal "Extinción de determinados delitos por matrimonio del ofensor con la ofendida" Deroga el artículo 116 del Código Penal, que exculpaba a los perpetradores de violencia sexual si se casaban con la víctima.
2006	Ley N°18.065 Regulación del trabajo doméstico
2007	Ley N° 18.104 Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Esta norma confirió rango legislativo al compromiso del Estado de transversalizar las políticas de equidad de género en todas las políticas públicas
2007	Ley N° 18.214 Establece la prohibición del castigo físico y humillante a niños, niñas y adolescentes y que tiene como objetivo ir modificando las pautas culturales de educación a los niños, niñas y adolescentes basadas en el castigo y la violencia.
2008	Ley N° 18.250 Ley de migración de Migración. El artículo 45, inciso C establece como causal de rechazo para el ingreso al país haber sido objeto de condena por delitos relacionados al tráfico y trata de personas.
2008	Ley N°18345 (modificada por la Ley 18.458) otorga licencia por matrimonio y por paternidad a los trabajadores privados.
2008	Ley N° 18.436 Confiere el derecho al régimen de medio horario (equivalente al medio horario por lactancia), tanto para varones como para mujeres que reciban niños en adopción o legitimación adoptiva (aunque en caso de ser los dos trabajadores públicos, el plazo rige a favor de la mujer y la licencia al varón se restringe a 10 días)
2008	Ley N° 18.426 Igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva. Universaliza los servicios de salud sexual y reproductiva, obliga al Estado y a las instituciones privadas a la coordinación de los servicios y reconoce a los y las adolescentes, niñas, niños no acompañados el derecho a la información y acceso a la información y servicios de salud, incluso sexual
2008	Ley No. 18.395 Denominada Ley de Flexibilización Jubilatoria, que prevé el cómputo ficticio de Servicios a la Mujer por cargas de familia para el régimen del B a n c o de Previsión Social. A los efectos jubilatorios, la mujer puede computar un año adicional de servicios por cada hijo nacido vivo o por cada hijo que hayan adoptado siendo éste menor o discapacitado, con un máximo total de cinco años.
2009	Ley N° 18.620 Derecho a la identidad de género
2009	Ley N° 18.476 Declaración de interés general. La participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración de órganos electivos y dirección de partidos políticos. Cuota femenina en las listas electorales.
2009	Ley N° 18.561 Ley de acoso sexual. Prevención y sanción en el ámbito laboral en las relaciones docente alumno.

2011	Ley N° 18.850 Dispone que los hijos de las personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica ejercida contra ellas tendrán derecho a prestaciones que determina la ley a cargo del Banco de Previsión Social.
2011	Ley N° 18868: prohíbe la realización de test de embarazo, exigencia de certificaciones medicas de ausencia de gravidez o declaraciones de la trabajadora de ausencia de gravidez, como requisito para el proceso de selección ingreso, promoción o permanencia en cualquier cargo o empleo.
2012	Ley N° 18.987 Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo.
2013	Ley N° 19.161 Reglamenta el subsidio para el cuidado del recién nacido (medio horario).
2015	Ley N° 19.353 Creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC)
2017	Ley N° 19.480 Creación en la órbita del BPS del Registro de personas obligadas a pagar pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente.
2017	Ley N° 19. 530 Implementa las salas de lactancia en ámbitos de trabajo y estudio.
2017	Ley N° 19.538 Se modifican los arts. 311 y 312 del Código Penal, relacionados con actos de discriminación y femicidio
2018	Ley N° 19.580 garantizar el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género. Comprende a mujeres de todas las edades, mujeres trans, de las diversas orientaciones sexuales, condición socioeconómica, pertenencia territorial, creencia, origen cultural y étnico-racial o situación de discapacidad, sin distinción ni discriminación alguna. Se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección, sanción y reparación.
2018	Ley N° 19.643 prevención, persecución y sanción de la trata y la explotación de personas, así como la atención, protección y reparación de las víctimas.
2018	Ley N° 19.685 Modificación de normas relativas a la promoción del desarrollo con equidad de género, producción familiar agropecuaria y pesca artesanal. Promoción del desarrollo con equidad de género
2018	Decreto 234/018: Beneficio de dos medias horas pagas por lactancia
2019	Ley N°19781 Ley de cotitularidad para colonos y colonas del Instituto Nacional de Colonización
2019	Ley N° 19.747 Código de la niñez y la adolescencia, modificación del capítulo XI de la ley 17.823.
2019	Ley N° 19.846 Aprobación de las obligaciones emergentes del derecho internacional de los derechos humanos, en relación a la igualdad y no discriminación entre mujeres y varones. Comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento.
2019	Ley N° 19.849: Aprueba el Convenio de OIT 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el ámbito del trabajo
2020	Ley N°19.889 De Urgente Consideración. Modificación de los delitos de violación, abuso sexual y abuso sexual especialmente agravado. Creación de registro nacional de violadores y abusadores sexuales.



Institucionalidad pública nacional en materia de género

La primera vez que se incorporó en la agenda pública la necesidad de que exista un organismo que atienda las necesidades de las mujeres fue en la conferencia *“Mujer, Población, Desarrollo”*, realizada en Montevideo, del 3 al 7 de noviembre de 1986, organizada por el Ministerio de Educación y Cultura.

En la *“Declaratoria de Montevideo”*, producto de esta reunión, se sugiere la creación de un organismo responsable de velar por los derechos de las mujeres: *“crear organismos del más alto nivel cuyos objetivos sean mejorar la condición jurídica, social, política y económica de la mujer, consagrada por vía legislativa y que supongan la directa participación de las mujeres en ellos”*, dice el documento.

El **Instituto Nacional de la Mujer** fue creado a través del Decreto 229/987 del 5 de mayo de 1987, dentro de la órbita del Ministerio de Educación y Cultura (MEC). La presidencia del instituto era del MEC, y contaba con representación de cinco ministerios y dos organizaciones de la sociedad civil.

Los principales objetivos incluyeron la realización de un diagnóstico sobre la situación de las mujeres en Uruguay y proponer reformas legislativas necesarias para cambiar estas realidades.

La Ley N° 16.320 (art. 253) del 1º de noviembre de 1992, modificó su denominación a **Instituto Nacional de la Familia y la Mujer** y agregó a sus cometidos asesorar al Estado en el abordaje y prevención de la violencia doméstica y sexual.

Esto significó un hito en la agenda de creación y monitoreo de las políticas públicas, dado que puso el foco en una situación que hasta el momento era escasamente identificada como tal: la violencia basada en género.

La Ley N° 17.866 de creación del Ministerio de Desarrollo Social, en 2005, organiza a todos los planes y programas de políticas sociales del Estado en una única cartera, por lo que el Instituto de la Mujer y la Familia migra hacia este Ministerio y cambia su denominación a: **Instituto Nacional de las Mujeres**, ampliando sus cometidos.

El **Consejo Nacional de Género (CNG)**³ fue creado a través de la ley N° 18.104 de marzo del 2007, en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos, con el objetivo de convertirse en un espacio de definición de las líneas estratégicas de las políticas públicas de género, integrando las voces del Esta-

³ INACOOP está integrado en el CNG desde el año 2015. Participó en el diseño de la Estrategia para la igualdad 2030 - Consejo Nacional de Género

do, la Academia y la sociedad civil en sus diferentes expresiones. Se crea en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y es presidido por el Instituto Nacional de las Mujeres.

La institucionalidad integra también a los siguientes espacios especializados:

Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres, creado por la Ley de Violencia hacia las mujeres basada en género N° 19580, promulgada en enero del año 2018, sustituye al anterior Consejo (Ley N°17.514 de 2002). Al mismo le compete: asesorar al Poder Ejecutivo, en la materia de su competencia; velar por el cumplimiento de esta ley y su reglamentación, diseñar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo el Plan Nacional contra la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres así como otros planes específicos, programas y acciones para la implementación de esta ley; supervisar y monitorear el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres; articular la implementación de las políticas sectoriales de lucha contra la violencia basada en género hacia las mujeres; crear, apoyar y fortalecer las Comisiones Departamentales por una Vida Libre de Violencia Basada en Género hacia las Mujeres, estableciendo las directivas y lineamientos para su funcionamiento y cumplimiento de esta ley; ser consultado preceptivamente en la elaboración de los informes que el Estado debe efectuar en el marco de las Convenciones Internacionales ratificadas por el país relacionadas con los temas de violencia basada en género a que refiere esta ley; opinar preceptivamente sobre los proyectos de ley y programas que tengan como objeto la violencia basada en género hacia las mujeres; emitir opinión respecto a acciones o situaciones relativas a la violencia contra las mujeres basada en género de las que tome conocimiento, comunicándolo a las autoridades competentes, elaborar un informe anual acerca del cumplimiento de sus cometidos y sobre la situación de violencia basada en género en el país.

Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas (CNTE) fue creado a través de la ley N° 19.643/ 2018. el ente rector en la materia y tiene como **cometidos** diseñar y aprobar la política pública y el plan nacional de trata; así como velar por la eficaz persecución de tratantes y explotadores, y la debida protección, atención y reparación de las víctimas. Desarrolla acciones de prevención y desestimulo de este delito en sectores claves, así como en zonas o localidades en las que se detecte mayor incidencia de la problemática. También le compete: aprobar los estándares de actuación, protocolos y modelos de intervención para la protección eficaz y el respeto a los derechos de las víctimas; acciones para la capacitación y especialización del funcionariado y operadoras/es que trabajan en la prevención, detección, persecución y penalización de la trata y de la explotación de persona; la atención y la protección de las víctimas, testigos y familiares; crear y fortalecer servicios y programas orientados a brindar asistencia directa a las personas víctimas. Promueve la cooperación entre Estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral, destinadas a prevenir y erradicar la trata y proponer acciones para concientizar a la población en general sobre la trata y explotación de personas.

Observatorio sobre Violencia basada en género hacia las Mujeres (OVBG), es un instrumento creado por la Ley N° 19.580, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres.

Marcos jurídicos cooperativos nacionales y género

En el derecho uruguayo, los avances habían sido modestos, pero señalables:

En la caracterización de las cooperativas de la ley de 2008 se menciona la “equidad de género” dentro del conjunto de consideraciones fundadas en la no discriminación.

Art. 7: Las cooperativas **deben observar** los siguientes principios:

- **Inciso 2:** Los principios enunciados tendrán los alcances y sentido reconocidos por el cooperativismo universal. (expresión similar a la Rec. De OIT – Fuente: Art. 4 ley marco de ACI).
- **Inciso 3:** Dichos principios han de aplicarse al funcionamiento y organización de las cooperativas, han de incorporarse a las fuentes del derecho cooperativo como principios generales y aportan un criterio de interpretación del derecho cooperativo.

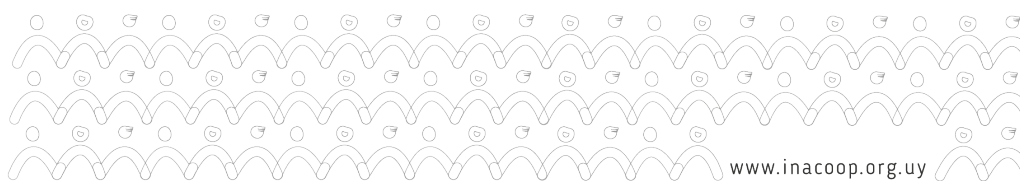
Art. 8. Caracteres de las cooperativas:

- Neutralidad en materia política, religiosa, filosófica y no discriminación por nacionalidad, clase social, raza y equidad de género.
- Incidencia de estas normas: Sobre la función de supervisión y sobre el organismo de promoción.

El 27 de setiembre de 2019 se promulgó la **Ley 19.837**, de “cotitularidad” o “titularidad compartida” en las cooperativas de vivienda. Todavía no ha sido reglamentada y responde a una lógica diferente de la proveniente de la legislación precedente. Se sustituye el sistema de socios titulares únicos de la participación social y del derivado derecho de uso y goce sobre la vivienda por uno en que coexisten titulares únicos, para el caso de los hogares monoparentales, con titulares simultáneos, que son las dos personas a cargo del hogar destinatario de la vivienda, que estén a cargo del núcleo familiar y constituyan matrimonio, unión concubinaria judicialmente reconocida o aun sin tal reconocimiento judicial, debidamente justificados en la forma que lo determine la reglamentación. Los consocios de un mismo núcleo familiar ejercen personal y separadamente los derechos sociales, al tiempo que comparten la titularidad de la participación social y el ejercicio del derecho de uso y goce de la vivienda.

El 25 de abril de 2022, se elevó al Parlamento por parte del Poder Ejecutivo (CM624), una propuesta de modificación de la Ley General de Cooperativas 18407 a fin de integrar la perspectiva de género a dicha normativa, que se encuentra en la Comisión de Asuntos Cooperativos para su tratamiento. Los puntos centrales que aborda son los siguientes:

- 1) **Estructura de gobierno cooperativo (art 25 LGC):** Para las federaciones y confederaciones de carácter gremial será obligatoria la constitución de una Comisión de Igualdad de Género.
- 2) **Asambleas (art. 30 LGC):** Se deberá implementar en caso de ser necesario un mecanismo de cuidados para dependientes de los socios a efectos de facilitar su participación en la misma.
- 3) **Destino de los excedentes netos del ejercicio (art. 70 y 76 LGC):** El 5% (cinco por ciento) como mínimo, para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. De este porcentaje, un 25% deberá destinarse a la promoción de la igualdad de género, salvo que la Asamblea resuelva de manera fundada aplicar esos fondos para cubrir otra necesidad de capacitación. Asimismo, tendrá como objeto la promoción de acciones que visibilicen el rol de las mujeres en el mundo cooperativo; prevean mecanismos de cuidados de dependientes, protocolos de atención y derivación responsable de casos de violencia basada en género; sensibilización en género y acoso sexual laboral, actividades de empoderamiento de las mujeres cooperativa
- 4) **Trabajo de los socios (art. 124 LGC):** Las cooperativas de vivienda podrán utilizar el trabajo de sus socios, en la construcción de las viviendas, bajo sus dos modalidades, de autoconstrucción y de ayuda mutua. Durante la construcción en cualquiera de las dos modalidades, cuando resulte necesario se establecerá a través de la reglamentación interna un sistema de cuidados que permita a los socios destinar horas de trabajo en la construcción. Las horas que los socios destinen a cuidar de personas dependientes a través de estos mecanismos colectivos de cuidado serán computadas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación interna de la cooperativa.



Fuentes consultadas:

<https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/uruguay-22>

<https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/consejo-nacional-genero#>

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/>

<https://www.bps.gub.uy/>

<https://www.impo.com.uy/>

https://www.inacoop.org.uy/files/ugd/356d79_9345bfa8e33c4573b358d7597fd43de2.pdf

https://www.inacoop.org.uy/files/ugd/356d79_ed3ce5840df34421adad6c4b90a94017.pdf

<https://fcpu.coop>